



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE EMDELLÍN

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON ALBEIRO VARGAS MORALES Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO
RADICADO	05001 – 33 – 33 – 005 – 2013 - 0874 - 00
AUTO	AGREGA DESPACHOS COMSORIOS / ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBAS / RECONOCE PERSONERÍA / CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

1. Se agrega al expediente el Despacho comisorio No 009 remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro¹ debidamente diligencia, y el Comisorio no 008 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Ferrer², sin diligenciar por inasistencia de las partes y los testigos; y se ponen en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinentes.

2. Con memorial obrante a folio 713, la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de la recepción de los testimonios ordenados mediante comisión el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Ferrer.

Encuentra este Despacho que la solicitud de la parte actora cumple con el presupuesto establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso³, y por tanto, acepta del desistimiento de los testimonios de ADRIANA MARIA ARBELAEZ MONTOYA y MAURICIO ARIAS AGUDELO, para cuya recepción se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Ferrer.

3. Se reconoce personería a la Dra. **ELIZABETH VALENCIA VALLEJO** portadora de la tarjeta profesional No 128.878, como apoderada de la FISCALIA GENERAL

¹ Folios 581 a 646

² Folios 653 a 712

³Según el cual las partes pueden desistir de las pruebas no practicadas que hayan solicitado.

DE LA NACIÓN en los términos y para los efectos de poder obrante a folio 650 del expediente, conferido por el Director Jurídico de la entidad.

4. Vencido como se encuentra el periodo probatorio, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se **ORDENA** correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, vencido los mismos se procederá a dictar sentencia en el término de veinte días (20) tal como lo dispone dicha normatividad.

Dentro del mismo término concedido a las partes para alegar, el agente del Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N.º 68 el auto anterior.	
Medellín, 11 MAY 2015	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	